

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE ABRIL DE 1980

No. 19.045

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 27 de 11 de septiembre de 1979, por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley N° 18 de 1941, que crea Juzgados de Tránsito en los Distritos de Panamá y Colón.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 22-80 de 25 de enero de 1980, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Astillero Nacional, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

##### LEY 27

(de 11 de septiembre de 1979)

Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 18 de 1941, que crea Juzgados de Tránsito en los Distritos de Panamá y Colón.

##### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1º.: El Artículo 1º de la Ley 18 de 3 de marzo de 1941, quedará así:

"ARTICULO 1º: Habrá dos Juzgados de Tránsito en el Distrito de Panamá que se denominará Juzgado Primero de Tránsito y Juzgado Segundo de Tránsito, respectivamente, y uno en el Distrito de Colón.

Los jueces de Tránsito del Distrito de Panamá, mediante acuerdo, determinarán las reglas de reparto de los negocios de su competencia, atendiendo a normas objetivas y equitativas. El Alcalde del Distrito dirimirá cualquier discrepancia surgida al respecto".

ARTICULO 2º.: Esta Ley entrará en vigencia a partir del día 10. de octubre de 1979.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO N.º

CIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA  
8 de Abril de 1980.

ARISTIDES ROYO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICARDO RODRIGUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CONTRATO N.º 22-80

Entre los suscritos, a saber, PABLO ESTEBAN DURAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Naval, con cédula de identidad personal N.º 8-90-98, en su condición de Director General y Representante Legal de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, debidamente autorizado por la Resolución C. E. N.º 69 de 21 de noviembre de 1979 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, quien en adelante se denominará la AUTORIDAD, y por la otra, CONSTANTINO APOSTOLO RUSODIMOS, varón, mayor de edad, Naviero, con cédula de identidad personal N.º N-16-411, en su condición de vicepresidente de la Sociedad ASTILLERO NACIONAL, S.A., sociedad inscrita al Tomo 492, Folio 49, Asiento 105762 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva, mediante Resolución del 18 de enero de 1980, quien en adelante se denominará LA CONCESSIONARIA, acuerdan celebrar este Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga a LA CONCESSIONARIA en concesión para su operación y explotación exclusiva la actividad de construcción y reparación de barcos en el PUERTO PESQUERO DE VACAMONTE, la cual comprende un Astillero integrado por las siguientes obras, instalaciones, áreas y equipos:

- 1.- Un elevador de barcos hasta 250 TN, que en adelante se denominará Sincroelevaldor (Sycrolift);
- 2.- Un puente de acceso al Sincroelevaldor;
- 3.- Foso, rieles y vagón para la movilización de barcos;
- 4.- Área de reparación de barcos de 22 módulos de 280 Mts. 2, cada uno;
- 5.- Veintidós (22) cuñas para colocación de barcos y
- 6.- Un edificio para Talleres de Reparación de 1400 Mts. 2 de paredes de bloques repellados, piso de hormigón, ventanas de aluminio y vidrio, puertas enrollables metálicas y techo de panelit.

CLAUSULA SEGUNDA: La exclusividad para la reparación de barcos únicamente se extiende a reparaciones de barcos en seco y a la utilización de equipo de soldadura en los muelles.

CLAUSULA TERCERA: LA CONCESSIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:  
a.- Pagar a LA AUTORIDAD una suma de B/. 276,660 anual, pagadera semestralmente en los días 15 de los meses de febrero y agosto de cada año.